

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Regional de VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que dentro del proceso con Radicado N° 05000-31-21-002-2013-00059-01 del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS, SALA PRIMERA profirió sentencia 10 del 11 de noviembre de 2015, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de los solicitantes DUBIAN DARÍO RINCÓN TOBÓN y MARIA DARY QUICENO ESPINOSA, en los términos de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR LA COMPENSACIÓN a favor de DUBIAN DARÍO RINCÓN TOBÓN y MARIA DARY QUICENO ESPINOSA, y a cargo del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (...).

2- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 00003 del 21 de febrero de 2017, "por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 05-000-31-21-002-2013-00059-01 de fecha 11 de noviembre de 2015 del Tribunal Superior de Antioquia-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores DUBIAN DARÍO RINCÓN TOBÓN y MARIA DARY QUICENO ESPINOSA, la propiedad de una franja de tierra rural denominado "Miraflores-Parcela 4-ubicado en el municipio de la Ceja -Antioquia"

3- Que mediante matrícula inmobiliaria 017-58459, en anotación N° 9 del 17-05-2017, radicación: 2017-017-6-2651, escritura 799 del 2017-05-04 00:00:00 Notaría Única de la Ceja, se perfeccionó la transferencia de dominio por compensación en especie a los señores QUICENO ESPINOSA MARIA DARY CC. 43.477.904 y RINCON TOBON DUBIAN DARIO CC. 70.164.613.

4- Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que "14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas..." "26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

5- Que en este sentido, la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare. CORNARE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.

6- Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: "(...) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los tramites ambientales y el control y seguimiento serán gratuitos, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución".

7- Que en consecuencia de lo anterior, se procederá a iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y riego a nombre de los señores DUBIAN DARIO RINCON TOBON CC. 70.164.613 y MARIA DARY QUICENO ESPINOSA CC. 43.477.904, en beneficio del predio con FMI 017-58459, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

8- Que este procedimiento de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR tramite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de los Señores señores **DUBIAN DARIO RINCON TOBON** con cédula 70.164.613 y **MARIA DARY QUICENO ESPINOSA** con cédula. 43.477.904, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con FMI. 017-58459, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al grupo técnico de la Regional **VALLES DE SAN NICOLAS**, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-9253 del 30 de noviembre de 2017 y la práctica de una visita al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio de la Ceja, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: MDSZZ. 14/11/2017

Revisó: VMVR

Expediente: 05.376.02.29235

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Revisaron. Abogadas RVS N P. Úsuga Z / C. Botero A. 27/11/2017